

FORMOSA , 07 de octubre de 2003.-

**VISTO :**

La Resolución General Nº 020/02 (D.G.R. – Formosa) y sus modificatorias N°s. 059/02, N° 058/03 y N° 045/03 referidas al RÉGIMEN DE INFORMACION GENERAL Y PAGO EN LOS PUESTOS DE CONTROL CAMINEROS, y;

**CONSIDERANDO :**

Que la normativa citada permite reunir datos respecto del ingreso, egreso y circulación en la provincia de productos primarios y productos elaborados en general;

Que el artículo 2º de la Resolución General Nº 020/02 establece las documentaciones que deberán ser presentadas e intervenidas por los funcionarios que se desempeñan en los Puestos de Control ;

Que se ha detectado el ingreso de mercaderías sin la documentación respaldatoria y un incremento en la evasión de los puestos de control por parte de los responsables del traslado de los productos a través de caminos alternativos;

Que a fin de optimizar el procedimiento citado precedentemente resulta conveniente aplicar un REGIMEN DE INFORMACION GENERAL EN PUESTOS DE CONTROL MOVILES que coadyuvará al sistema de información vigente, introduciendo las modificaciones normativas correspondientes;

Que los artículos 6º y 7º y cctes. del Decreto Ley 865 (T.O. 1983), faculta a la Dirección a adoptar medidas idóneas de contralor.

Por ello:

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS  
RESUELVE:

**ARTICULO 1º : ESTABLECER** un régimen de información general en PUESTOS DE CONTROL MOVILES que serán ubicados en lugares estratégicos de entrada y salida de la provincia, sin límite de horario.

**ARTICULO 2º : ESTABLECER** la obligación para los sujetos responsables del transporte de los productos, de presentar ante estos controles, la documentación respaldatoria de los mismos, **debidamente intervenidas** por los funcionarios destacados en los puestos de control fijos ubicados al ingreso a la Provincia.

**ARTICULO 3º : LOS** sujetos responsables, transportistas o contribuyentes locales que obstaculicen las tareas de fiscalización, verificación y determinación impositiva y/o se verifique que han evadido los puestos de control fijos, serán pasibles de multa automática establecida por el artículo 5º de la Ley 954, en la suma de DOSCIENTAS OCHENTA UNIDADES TRIBUTARIAS (280 U.T.), equivalente a PESOS: QUINIENTOS SESENTA (\$ 560.-), mas el pago del impuesto correspondiente a la carga trasladada en caso de corresponder, conforme el Régimen vigente.

**ARTICULO 4º: FACULTASE** a los funcionarios destacados en los Puestos de Control Móviles a efectuar las verificaciones necesarias, tendientes a corroborar la intervención de la documentación respaldatoria y al cobro de las multas y/o ajuste de los pagos realizados en caso de corresponder.

**ARTICULO 5°: COMUNÍQUESE** a la Policía de la Provincia de Formosa, Dirección de Vialidad Provincial, Dirección de Transportes y Comunicaciones, Dirección de Bosques, Dirección de Producción Animal, Dirección de Fauna y Parques y Dirección de Producción Vegetal y otros organismos intervinientes, a fin de que dispongan las medidas necesarias para cumplimentar adecuadamente los controles previstos en la presente resolución.

**ARTICULO 6°: REGÍSTRESE**, Comuníquese a quienes correspondan, publíquese en el BOLETIN OFICIAL, cumplido ARCHÍVESE.

**RESOLUCION GENERAL N° 055/03 /**

C.P. SERGIO I. RIOS  
Director  
Director General de Rentas